



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2016-SE-CM-MDS

Supe, 13 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

El Informe N° 116-2016-CICS-SG-MDS de fecha 06 de julio de 2016, emitido por la Oficina de Secretaría General; el Informe N° 189-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 06 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0170-2016-GM/MDS de fecha 08 de setiembre de 2016, emitido por Gerencia Municipal y el Acuerdo de Concejo N° 055 de fecha 13 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Informe N° 116-2016-CICS-SG-MDS de fecha 06 de julio de 2016, emitido por la Oficina de Secretaría General, se remite el Proyecto de Reglamento del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 189-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 06 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se indica que el Proyecto de Reglamento Interno del Concejo Municipal cumple con las formalidades requeridas por ley, por lo que se hace necesario remitirlo a Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe N° 0170-2016-GM/MDS de fecha 08 de setiembre de 2016, emitido por Gerencia Municipal se elevan los actuados a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto sobre la base de la normatividad vigente, y que teniendo en cuenta que el Concejo Municipal debe contar con un Reglamento Interno de Concejo acorde a las normas vigentes, se hace necesario aprobar un nuevo reglamento;

Que, conforme lo establece el artículo 9° inciso 8) y 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al concejo aprobar por ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto con las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto aprobatorio de la **MAYORÍA** de los regidores se aprobó el siguiente reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SUPE TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I: El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal es un instrumento legal que reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal, desde la convocatoria hasta el desarrollo de las Sesiones de Concejo.

ARTÍCULO II: Los miembros del Concejo Municipal Distrital de Supe deben fomentar una cultura de principios al momento de realizar su función pública edil, a efectos de adoptar decisiones legales y técnicas, así como a tener un comportamiento correcto durante el desempeño del cargo y al interior y exterior de la Municipalidad Distrital de Supe.

Los principios que rigen el presente Reglamento son:

- a) **Participación Democrática:** El Pleno del Concejo Municipal Distrital de Supe debe promover una cultura de participación democrática entre todos sus miembros, con inclusión de la minoría de ellos, evitando marginación por razones de política, religión, género, etc., a efectos de conocer sus aportes, sugerencias y perspectivas.
- b) **Transparencia:** Los actos y actividades que realizan los miembros del Concejo Municipal Distrital de Supe deben transmitir honestidad, respeto y confianza a la ciudadanía.
- c) **Imparcialidad:** Los miembros del Concejo Municipal Distrital de Supe deben actuar diligentemente con respecto al marco legal vigente, evitando intervenir o dar preferencias para sí o a personas de su entorno.
- d) **Identificación:** Los miembros del Concejo Municipal Distrital de Supe deben involucrarse e identificarse con la misión y visión de la municipalidad, así como de ser coparticipes de ello.
- e) **Responsabilidad:** Los miembros del Concejo Municipal Distrital de Supe deben tomar conciencia de que sus actos estén orientados al servicio de la población, a quien se deben.
- f) **Confidencialidad:** Los Regidores Concejo Municipal Distrital de Supe tienen la obligación de guardar reserva de los asuntos que se traten o aprueben en el Concejo Municipal Distrital de Supe e impedidos de utilizarlos, revelarlos o transmitirlos a terceros, salvo a efectos de cumplir con su responsabilidad legal o administrativa, en aras de proyectar una positiva imagen institucional; salvo que esté autorizado por el Concejo Municipal y en sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO III: Los miembros del Concejo Municipal Distrital de Supe cumplen dos tipos de funciones Normativas y Fiscalizadoras:

- a. Funciones Normativas.- El Concejo Municipal ejerce su función normativa, modificando y derogando las siguientes disposiciones o instrumentos jurídicos municipales:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

- b. Funciones Fiscalizadoras.- Las desempeña a través de las comisiones permanentes o especiales, o mediante Acuerdos de Concejo en que dispone que la administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demanden su fiscalización. En concordancia, con lo señalado en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo N° 9° literal 33) la cual, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad, asimismo, el artículo N° 10 inciso 4) precisa que son atribuciones y obligaciones de los regidores, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión Municipal.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Supe, define su organización y funciones, establece los derechos y deberes de los regidores, del alcalde, así como el procedimiento en el desarrollo de las sesiones concejo y funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales de los regidores.

ARTÍCULO 2°: Las competencias del Concejo Municipal se encuentran establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 3°: Corresponde al Concejo Municipal ejercer funciones normativas y fiscalizadoras y a la alcaldía funciones ejecutivas. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El Concejo es el órgano de gobierno de mayor nivel de la municipalidad, está integrado por el alcalde y sus cinco (05) regidores. Los regidores están impedidos de ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la municipalidad, en las empresas municipales o de nivel municipal de la jurisdicción. Los regidores pueden desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde.

ARTÍCULO 4°: Corresponde a la Municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto. La administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad.

ARTÍCULO 5°: Los regidores y el alcalde representan al distrito de Supe. Son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia en actas.

ARTÍCULO 6°: El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable. Solo vaca o se suspende por las causales establecidas en la Ley. El alcalde ejerce sus funciones a tiempo completo y el regidor a tiempo parcial (20 horas semanales como mínimo incluyendo el tiempo utilizado en las sesiones) teniendo la condición de Funcionarios Públicos al servicio del Gobierno Local del distrito de Supe y no están comprendidos en la carrera administrativa.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTICULO 7°: El alcalde percibe una remuneración mensual sin derecho a dietas y anualmente tiene derecho a goce de 30 días de vacaciones; los regidores percibirán dieta por cada Sesión. El monto de las dietas como la remuneración del alcalde estará de acuerdo a lo que se indica en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM. Una vez establecido los parámetros para determinar la remuneración del alcalde las dietas de los regidores se fijaran teniendo en cuenta la norma que establece hasta el 30 % de la remuneración del alcalde lo que será fijado en Sesión de Concejo Municipal, estando sujetas al pago de dietas hasta dos sesiones al mes. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones y además previo informe mensual que en forma obligatoria deberán de alcanzar a la Municipalidad, producto de la labor desarrollada a tiempo parcial. Se considera ausencia, cuando el regidor no concurra a la Sesión o llegue después de haberse leído y aprobado el Acta de la Sesión anterior y/ o se retire antes de la culminación de la misma.

ARTICULO 8°: El alcalde y los regidores podrán solicitar licencia explicando la causal que la motiva, la que será puesta en conocimiento del Concejo Municipal quien evaluará y otorgará la petición.

ARTICULO 9°: cuando el Primer Regidor asuma las funciones ejecutivas del alcalde, siempre que esta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir el equivalente a la remuneración del alcalde, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta.

**TITULO II
ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ARTICULO 10°: el Concejo municipal defiende y cautela los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.

ARTICULO 11°: Aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el presupuesto participativo, incluyendo el programa de inversiones, dentro de los plazos establecidos en las normas presupuestarias.

ARTICULO 12°: Aprueba, monitorea y controla el Plan de Desarrollo Institucional y el Presupuesto Participativo, incluyendo el Programa de Inversiones dentro de los Plazos establecidos en las Leyes de Presupuesto Anuales y normas de carácter presupuestario que se emitan.

ARTICULO 13°: Aprueba el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local.

ARTICULO 14°: Aprueba el Plan de Desarrollo de Capacidades.

ARTICULO 15°: Aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel distrital y el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Acondicionamiento Territorial. Aprueba el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.

ARTICULO 16°: dispone los nombres de avenidas, jirones, calles, pasajes, plazas y la numeración predial.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTICULO 17°: Reconoce los asentamientos Humanos y promueve su desarrollo y formalización; reconoce a los Clubes de Madres, Comités de vaso de Leche y otras instituciones de carácter social para su formalización.

ARTICULO 18°: Aprueba el Presupuesto Anual Institucional y Participativo y sus modificaciones así como el Balance y la memoria del ejercicio económico fenecido dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO 19°: Aprobar por Ordenanza el reglamento de Concejo Municipal y otras normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

ARTICULO 20°: Aprueba, modifica o deroga las Ordenanzas, Acuerdos y otras normas que emita el Concejo Municipal.

ARTICULO 21°: Aprueba o deja sin efecto los Acuerdos o resuelve su reconsideración siempre y cuando se presente dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

ARTICULO 22°: Crea, modifica, suprime o exonera de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme la ley; excepcionalmente puede condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) que administra la municipalidad.

ARTICULO 23°: Declara la vacancia o suspensión del cargo de alcalde o regidor y dispone el cese del Gerente Municipal (Cuando exista acto doloso o falta grave) de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO 24°: Autoriza los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realice el alcalde, los regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario.

ARTICULO 25°: Aprueba los proyectos de ley que en materia de su competencia y sean propuestos al Congreso de la Republica.

ARTICULO 26°: A propuesta del alcalde, los regidores o a petición de los vecinos constituye juntas vecinales mediante convocatoria pública a elecciones, aprobando los espacios de concertación, así como los reglamentos para su funcionamiento.

ARTICULO 27°: Los regidores constituyen comisiones ordinarias y especiales conforme al presente reglamento.

ARTICULO 28°: Aprueba, por acuerdo de mayoría simple, la entrega en concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos municipales al sector privado que tenga personería jurídica, siempre que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal, asegurando el equilibrio de su presupuesto.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTICULO 29°: Por Acuerdo del Concejo Municipal y con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de regidores, propone al Congreso la creación de empresas municipales para la prestación de servicios públicos municipales, respetando el principio de subsidiariedad establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTICULO 30°: Acepta donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

ARTICULO 31°: Solicita la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control, debiendo verificar previamente la disponibilidad presupuestaria y financiera a través del informe emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización.



ARTICULO 32°: Autoriza y atiende los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, a través del funcionario responsable de brindar información.

ARTICULO 33°: A Propuesta del alcalde el Concejo Municipal aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, donde se encuentren incluidos las Funciones de la Procuraduría Pública Municipal.



ARTICULO 34°: Autoriza al Procurador Público Municipal para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el Gobierno Local y sus representantes.

ARTICULO 35°: Aprueba endeudamientos internos y externos exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.

ARTICULO 36°: Aprueba la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública, con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros. Cuando la donación excede el 20% del Patrimonio Inmobiliario Municipal, se requerirá de aprobación por Consulta Popular.

ARTICULO 37°: Aprueba la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

ARTICULO 38°: Aprueba las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores.

ARTICULO 39°: Aprueba el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

ARTICULO 40°: Plantea los conflictos de competencia.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTICULO 41°: Aprueba el Cuadro de Asignación de Personal y las Bases para el Concurso de Selección de Personal.

ARTICULO 42°: Fiscaliza la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.

ARTICULO 43°: Aprueba y modifica la escala de multas respectivas, dentro del marco establecido en el Código Tributario.

ARTICULO 44°: Aprueba, a petición del alcalde, la inscripción en Registros Públicos de los bienes inmuebles de la Municipalidad.

ARTICULO 45°: Solicita al Estado la adjudicación de tierras eriazas, abandonadas y ribeñas que requiere para sus Planes de Desarrollo, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de miembros.

ARTICULO 46°: Solicita ante el Poder Ejecutivo la expropiación de bienes inmuebles por causas de necesidad pública, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de sus miembros.

ARTICULO 47°: Aprueba, a solicitud del alcalde, las normas para el ejercicio de la iniciativa en la formación de dispositivos municipales, mediante las cuales los vecinos plantean al Gobierno Local la adopción de una norma legal municipal, de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos, o del propio Concejo Municipal.

ARTÍCULO 48°: Pide al Jurado Nacional de Elecciones convocar a Referéndum Municipal y se somete a sus resultados. En consecuencia dicta las normas necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO 49°: Convoca con un fin específico y mediante Ordenanza a Cabildo Abierto. No pueden tratarse en los Cabildos Abiertos temas relacionados a la responsabilidad civil penal o administrativo, ni a la remoción de autoridades, funcionarios o servidores de la Municipalidad.

**TITULO III
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL ALCALDE**

ARTICULO 50°: Defiende y cautela los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.

ARTICULO 51°: Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, puede suspender o postergar la Sesión de Concejo ya convocada cuando existan razones atendibles.

ARTICULO 52°: Ejecuta los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad. Propone al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y promulga las Ordenanzas, disponiendo su publicación.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTÍCULO 53°: Dicta Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas vigentes. El alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

ARTÍCULO 54°: Dirige la formulación y somete a aprobación del Concejo el Plan de Desarrollo Concertado y el programa de Inversiones donde estén considerados los proyectos priorizados en las reuniones de Presupuesto Participativo

ARTÍCULO 55°: Somete aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos por la Ley Anual de Presupuesto de la Republica, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.

ARTÍCULO 56°: Aprueba el Presupuesto Institucional en caso de que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 57°: Somete a aprobación del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del ejercicio económico fenecido.

ARTÍCULO 58°: Propone al Concejo Municipal la modificación, supresión o exoneración de contribuciones, y tasas, así como la condonación del interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra la Municipalidad. Con Acuerdo de Concejo Municipal, solicita al Poder Ejecutivo la creación de los impuestos que considere necesarios, siempre y cuando vayan en beneficio de la mayoría de la población y estén de acuerdo con el Plan de Desarrollo Concertado.

ARTÍCULO 59°: Somete al Concejo Municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental, Nacional y Regional.

ARTÍCULO 60°: Propone al Concejo Municipal los proyectos del Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal administrativo y todos los que sean necesarios para el gobierno y la Administración Municipal.

ARTÍCULO 61°: Informa al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autoriza los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 62°: Celebra, matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 63°: Designa y cesa el gerente municipal, y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza. Nombra, contrata, cesa, sanciona y remueve al personal administrativo y de servicio y autoriza las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.

ARTÍCULO 64°: Hace cumplir las disposiciones Municipales con el auxilio de la Policía Municipal y Policía Nacional del Perú.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTICULO 65°: Coordina con las reparticiones públicas correspondientes la atención de asuntos municipales.



ARTICULO 66°: Delega sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas e el Gerente Municipal.

ARTICULO 67°: Propone al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control e implementa bajo responsabilidad, las recomendaciones en los informes de auditoría interna.



ARTICULO 68°: celebra los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones y para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes con otras municipalidades.

ARTICULO 69°: Propone al Concejo Municipal la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugiriendo la participación accionaria y recomendando la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales, sujetándose a lo establecido en el artículo 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 70°: Supervisa la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales, ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.

ARTICULO 71°: Propone al Concejo Municipal las Operaciones de Crédito Interno y de Externo, conforme a ley.

ARTICULO 72°: Preside el Comité Distrital de Defensa Civil del Distrito de Supe.

ARTICULO 73°: Atiende y resuelve los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, los tramita ante el Concejo Municipal proponiendo espacios de concertación y participación vecinal y preside el Concejo de Coordinación Local Distrital.

ARTICULO 74°: Resuelve en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y las demás que le corresponde de acuerdo a ley.

**CAPITULO II
DEL TENIENTE ALCALDE**

ARTICULO 75°: Se considera Teniente Alcalde al Primer Regidor y reemplaza al alcalde en caso de vacancia del mismo quien es el primer Regidor hábil que sigue su propia lista electoral.

ARTICULO 76°: Convoca y preside las sesiones de Concejo en ausencia del alcalde, integra el Comité Distrital de Defensa Civil y lo preside en caso de ausencia del alcalde.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTICULO 77°: Coordina y apoya el trabajo de las Comisiones del Concejo para ejercer la función normativa y fiscalizadora que les corresponda.



ARTICULO 78°: Ejerce las funciones y atribuciones políticas que le delegue el alcalde, las que como Regidor le competen y las demás que señalen las normas vigentes.

ARTICULO 79°: Ejercen funcione normativa y fiscalizadora, siendo esta irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas Municipales en la jurisdicción distrital así como en los actos internos y externos de la Administración Municipal, detectando irregularidades que son puestas en conocimiento del alcalde para las correcciones pertinentes.



**CAPITULO III
DE LOS REGIDORES**

ARTICULO 80°: Son Atribuciones, obligaciones, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores además lo que prescribe el Art. 10° y 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las siguientes:

- Asistir al Izamiento del Pabellón Nacional que se realizar todos los domingos en la Plaza de Armas del Distrito de acuerdo al rol de asistencia.
- Asistir con carácter obligatorio en las actividades protocolares, como son: Aniversario de la Creación Política del Distrito, Aniversario de la Independencia del Perú, y otros.
- Asistir con carácter obligatorio a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
- Asistir con carácter obligatorio a las reuniones de sus comisiones a que pertenecen.
- Suscribir las actas de las sesiones de concejo luego de su aprobación.

ARTICULO 81°: La fiscalización de los actos de la administración municipal que desempeñan los regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente reglamento y leyes vigentes. Al efecto, el regidor que estime necesario fiscalizar, investigar o informarse de cualquiera de las áreas de la administración municipal, se dirigirá por escrito al alcalde quien dirigirá su pedido al Concejo Municipal del distrito de Supe, para que este autorice el trámite.

El funcionario informará dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha que reciba el acuerdo de concejo que autoriza la entrega de la información requerida, y podrá solicitar para informar un plazo adicional de cinco hábiles, si la envergadura del caso lo requiera bajo responsabilidad.

Los actos de coordinación de los regidores con los gerentes de la municipalidad están exceptuados del trámite señalado en este artículo.

ARTICULO 82°: El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido única y exclusivamente al despacho del Alcalde, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en uso de sus facultades aplique las medidas correctivas que correspondan.

ARTICULO 83°: Los Regidores del Concejo Distrital, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- Formular pedidos y mociones de orden del día
- Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

- d) Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la gestión municipal.
- e) Integrar las Comisiones Ordinarias o Especiales de Regidores que determine el Concejo, y concurrir y participar en las sesiones o reuniones de trabajo de Comisiones.
- f) Concurrir a las Sesiones del Concejo y votar en todos los asuntos que se pongan a consideración del cuerpo edilicio, a menos que se trate de cuestiones en las que deban abstenerse por incurrir en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 88° de la ley 27444.
- g) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.



ARTICULO 84°: Los proyectos de Ordenanza Municipal serán presentados a la Gerencia Municipal, adjuntando:

- a) Exposición de motivos que la sustente;
- b) Análisis de costo beneficio;

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia.

Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal.

ARTICULO 85°: De las Responsabilidades de los Regidores:

- a) Los Regidores son responsables, administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus funciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta.
- c) Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento.
- d) Los Regidores no pueden ejercer funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ni ocupar cargos de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o empresas municipales de su ámbito.
- e) Están impedidos Están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

ARTICULO 86°: Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Distrital de Supe.

ARTICULO 87°: Los Regidores además de las responsabilidades que la Ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones el presente Reglamento, serán sancionados.

ARTICULO 88°: Representan al alcalde en los casos y ceremonias que le sean designados y aquellos que les encomiende el Concejo y ejercen la representación política que les delegue el alcalde.

**CAPITULO IV
SECRETARÍA GENERAL**

ARTICULO 89°: La Secretaría General es el Órgano de apoyo de nivel Técnico Administrativo, en la conducción y decisión de la gestión municipal; está a cargo de un servidor con categoría de Jefe; jerárquica,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

funcional y administrativamente depende de Gerencia Municipal, tramita la convocatoria a Sesión de Concejo, notificando por escrito a los regidores.



ARTICULO 90°: El Secretario General asiste a las sesiones del concejo municipal, elabora las actas con los conceptos básicos vertidos y las suscribe con el alcalde.

ARTICULO 91°: Se encarga de la redacción final de las ordenanzas y acuerdos de concejo manteniendo el espíritu esencial de la norma aprobada sin contravenir dispositivos legales vigentes y los suscribe conjuntamente con el alcalde.



ARTICULO 92°: Dirige la Oficina de Secretaria General, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo Municipal, al Alcalde, a las Comisiones y a los Regidores.

**TITULO IV
DE LAS SESIONES
CAPITULO I**

ARTICULO 93°: Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

ARTICULO 94°: El alcalde convoca y preside las sesiones de concejo, en los casos de ausencia del alcalde preside la sesión el teniente alcalde.

ARTICULO 95°: Corresponde al alcalde velar por la vigencia y respeto del criterio de subsidiariedad establecido por el artículo V del título preliminar de la Ley Orgánica De Municipalidades, concordante con el artículo 38° de la misma, en el ámbito territorial del distrito de Supe. En caso necesario propondrá a concejo municipal las acciones de defensa de la competencia municipal que resulten aplicables conforme a los mecanismos de dicha ley.

ARTICULO 96°: las sesiones serán: ordinarias, extraordinarias y solemnes.

**CAPITULO II
DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

ARTICULO 97°: El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes para tratar los asuntos de trámite regular, en el día y hora que disponga al despacho de alcaldía.

ARTICULO 98°: Las sesiones se desarrollan de acuerdo a la estructura siguiente:

- En la fecha y hora señalada para que realice a sesión, el alcalde dispondrá que se verifique el quórum, si es conforme queda abierta la sesión.
- Abierta la sesión, el alcalde pone a consideración del concejo el acta de sesión anterior. Si hay observaciones al acta de la sesión anterior, estas serán incluidas en el acta de la sesión actual; aprobada el acta se proseguirá con la estación de despacho, informes, pedidos y orden de día.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

CAPITULO III DESPACHO

ARTICULO 99°: Durante el despacho se dará cuenta de la documentación que debe ser puesta en conocimiento del concejo, así como las disposiciones emanadas del despacho de alcaldía relativas a la administración municipal. En el desarrollo de la misma no se admitirán debates.

ARTICULO 100°: El alcalde o quien presida la sesión de concejo, ordenará el trámite a seguir en cada uno de los documentos, pasando a la orden del día de los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del concejo.

CAPITULO IV INFORMES Y PEDIDOS

ARTICULO 101°: En esta estación, los regidores como también el alcalde podrán dar cuenta de los asuntos que con relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideran que deben ser de conocimiento del concejo. Así mismo, podrán formular los pedidos que estimen convenientes sobre los asuntos que requieran el pronunciamiento por una sola vez.

ARTICULO 102°: Los informes deberán ser breves y concretos. El expositor no podrá exceder de cinco minutos, los que merezcan su admisión a debate, previo acuerdo del concejo, pasaran a orden del día y cuando el asunto lo amerite pasara a comisión correspondiente para su dictamen. Cualquier regidor puede plantear cuestiones previas para la discusión sobre la incorporación de un pedido en la orden del día.

ARTICULO 103°: Los proyectos de ordenanzas y acuerdos presentados por los regidores y/o comisiones, deberán ser sustentados y respaldados con informe de la gerencia municipal y el área administrativa correspondientes. Si el asunto se refiere a rentas municipales deberá tener adicionalmente informe de la comisión correspondiente.

ARTICULO 104°: Esta estación tendrá una duración máxima de 30 minutos, vencidos los cuales pasara a la Orden del Día. Durante ella no se admitirá debate, los informes y pedidos que queden pendientes, se trataran en próxima sesión ordinaria.

CAPITULO V ORDEN DEL DIA

ARTICULO 105°: Las mociones del orden del día son propuestas fundamentadas, mediante las cuales los regidores y el alcalde ejercen su derecho de pedir al concejo que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para el interés del vecindario o distrito.

ARTICULO 106°: Las mociones deben ser fundamentadas por su autor. Los regidores sustentaran sus informes o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Los presidentes o miembros de comisiones sustentaran los dictámenes de comisión.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTICULO 107°: En la orden del día se debatirán y votaran en primer término los temas señalados en la agenda, luego los que durante la sesión hubiera pasado a esta estación. El alcalde establecerá el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza y urgencia, a menos que por acuerdo del concejo se establezca otro.

ARTICULO 108°: Ninguna intervención podrá exceder de tres minutos, salvo la del ponente quien usara cinco minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese el alcalde podrá conceder un lapso adicional al regidor que los solicite; esta deberá concretarse al punto en debate, evitando diálogos entre los regidores, debiendo dirigirse siempre al alcalde o a quien presida la sesión.

ARTICULO 109°: Un regidor podrá solicitar independientemente el aplazamiento de un debate, el que deberá ser aprobado por el concejo.

**CAPITULO VI
DE LAS VOTACIONES**

ARTICULO 110°: Terminando el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra todos los integrantes del concejo que lo solicitaron, el alcalde anunciara que se procederá a votar. Cuando hubiere más de una moción, dictamen o informe sobre el mismo asunto, se votara cada uno de ellos separadamente.

ARTICULO 111°: Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Ordinarias.- cuando cada integrante del concejo la realiza levantando la mano, registrándose en acta su nombre y el sentido de su voto.
- b) Nominales.- cuando el secretario general llama a cada uno de los miembros del concejo por su nombre y este responde sí o no, abstención o salva su voto de acuerdo a lo establecido en la ley.

**CAPITULO VII
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

ARTICULO 112°: En la Sesión Extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda y otros que por su naturaleza de emergencia ameriten su incorporación, previa aprobación de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 113°: La sesión tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de un tercio de los regidores. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco días hábiles.

ARTICULO 114°: En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo municipal podrá dispensar del trámite de Convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren suficientes regidores como para hacer quórum, según el presente Reglamento.

ARTICULO 115°: Las sesiones extraordinarias constan únicamente de la estación de orden del día. Al iniciarse la sesión, se dará lectura al acta de la sesión extraordinaria anterior.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

ARTICULO 116°: La vacancia del cargo del alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobado de los tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a defensa.

ARTICULO 117°: A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazara por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco hábiles, sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideran suficientemente informados.



**CAPITULO VIII
DE LAS SESIONES SOLEMNES**

ARTICULO 118°: El concejo podrá celebrar sesiones solemnes, si así lo disponen, en las oportunidades siguientes:

- a) Por la conmemoración del Aniversario del primer grito de independencia, dado en el distrito de Supe, el día 05 de abril.
- b) El 02 de enero en conmemoración de la fundación del distrito de Supe.
- c) El 28 de julio en conmemoración del aniversario de la declaración de la independencia.
- d) En las fechas que acuerde el concejo o convoque el alcalde, para rendir justo homenaje a personalidades, instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y trascendentes.
- e) Las sesiones solemnes se dedicaran exclusivamente a los homenajes para los cuales los convoca y en ellas no se requieren el quórum. Estas no son consideraciones para la percepción de dietas.



**CAPITULO IX
DE LAS RECONSIDERACIONES**

ARTICULO 119°: Los acuerdos de concejo podrán ser materia de reconsideración a petición del 20% de los miembros hábiles del concejo y dentro del tercer día hábil, contado a partir de las fechas en que se adoptó el acuerdo. Con respecto a las ordenanzas podrán solo podrán ser modificadas y/o derogados conforme a la constitución política del estado y la ley organiza de municipalidades, contra ellas no procede recurso de reconsideración alguna. Presentada la reconsideración, queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el concejo resuelva el punto en forma definitiva.

**TITULO V
CAPITULO I
DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 120°: Las comisiones de regidores son órganos consultivos. Su objeto es realizar los estudios que le encomiende el concejo, formular propuestas, proyectos y emitir dictámenes sobre los asuntos en el ámbito de sus competencia.

ARTICULO 121°: Las comisiones están constituidas con regidores a propuesta de alcaldía y designados mediante el acuerdo del concejo y pueden ser permanentes y especiales, en la conformación se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. Las comisiones se pueden



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

completar con funcionarios autorizados para los fines establecidos en el presente reglamento, los que tienen derecho a voz, pero no a voto, que cumplen funciones relacionadas con la naturaleza de la comisión, quien hace las veces de secretario. Son funciones del secretario de una comisión:

- a) Citar a las sesiones de comisión, de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del presidente.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la comisión.
- c) Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su presidente.
- d) Tramitar la documentación de la información que genere la comisión.
- e) Llevar el libro de actas, el registro en el libro de cargos de los documentos recibidos y entregados y el archivo de la comisión.

Las actas de las comisiones, deberán constar en el libro que será autorizado por el alcalde y el secretario general de la municipalidad debidamente legalizado por el notario general de la municipalidad debidamente legalizado por notario público y no guardara las formalidades establecidas para las sesiones del concejo.

ARTICULO 122°: las comisiones permanentes tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales del concejo en su ámbito y proponer los proyectos de normas municipales correspondientes.
- b) Evaluar el plan de trabajo, proponiendo correctivos y cambios necesarios.
- c) Acoger y procesar los informes de los regidores que la integra, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a estos.
- d) Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos que se pongan a consideración. - Dictaminar en las propuestas pedidos de los rendidores.
- e) Dictaminar en las iniciativas de las juntas vecinales y otros organismos vecinales. - Efectuar investigaciones y estudios.
- f) Informar oportunamente a los miembros del concejo de las acciones que se desarrollen en su área respectiva.

ARTICULO 123°: Las comisiones permanentes se reúnen en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su presidente. Las comisiones permanentes están integradas por tres regidores, debiendo desempeñarse uno de ellos como presidente y los otros dos solo puede integrar hasta dos comisiones ordinarias y comisiones, podrán estas reunirse en forma conjunta, cuyo caso, la presidencia la ejercerás en forma rotativa. Los regidores que no pertenezcan a la comisión que se reúne, podrán asistir con voz pero sin voto. Son funciones del presidente de la comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b) Suscribir el despacho de la comisión.
- c) Informar al concejo sobre las actividades de la comisión.

En caso de ausencia o enfermedad del presidente, cualquiera de los miembros de la comisión podar ejercer la presidencia.

ARTICULO 124°: Es facultad de las comisiones permanentes invitar a participar en sus deliberaciones con voz y sin voto a los funcionarios, servidores y regidores de la municipalidad, la consulta que se les haga a través de los canales jerárquicos correspondientes; la consulta que se les haga será absuelta dentro de los plazos que señale la comisión respectiva y bajo responsabilidad. Así mismo, a través de alcaldía, pueden





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

solicitar por escrito a otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de los servidores municipales, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 125°: Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las comisiones permanentes a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el concejo, deben ser fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, debiendo adjuntar los proyectos de ordenanza o acuerdo dentro de los plazos establecidos para cada caso, refrendados en las firmas de la totalidad de sus miembros. En caso de discrepancia los regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos en mayoría y en minoría.



ARTICULO 126°: El concejo con cinco (5) comisiones permanentes que correspondan a los órganos de la gestión municipal y serán las siguientes.

- a) COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS E INFRAESTRUCTURA, ECONOMIA Y PRESUPUESTO
- b) COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS, PLANIFICACION, EDUCACION Y CULTURA
- c) COMISION DE PARTICIPACION VECINAL RECREACION, DEPORTE Y PROMOCION EMPRESARIAL
- d) COMISION DE TRASPORTE, SERVICIO COMUNAL, VIAL Y COMERCIAL
- e) COMISION DE TURISMO SERVICIO SOCIAL, PROGRAMA DE VASO DE LECHE Y SEGURIDAD CIUDADANA



ARTICULO 127°: El concejo aprueba el cuadro de comisiones para el ejercicio anual en la primera o segunda sesión de cada año calendario.



**CAPITULO II
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

ARTICULO 128°: Se constituye por acuerdo del concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones permanentes, o que por su importancia o gravedad así lo requieran. En acuerdo se precisara el encargo y el plazo que ha de establecerse, se reunirán con frecuencia que requiera el asunto encomendado a sus integrantes podrán ser dos o tres miembros. En cada sesión se levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas y la documentación que sirva de fuente a la comisión, se acompañara al dictamen, informe o proyecto que eleven al concejo, las actas no guardaran las formalidades establecidas para las sesiones del concejo.

**TITULO V
DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES A LOS REGIDORES DEL CONCEJO**

ARTICULO 129°: Constituye falta grave de los regidores del concejo municipal:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento y la ley.
- b) Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde, Regidores y/o funcionarios presentes en las Sesiones de Concejo.
- c) Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE**

- d) Arrogarse la representación de a la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
- e) El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina, insultos o cualquier tipo de afirmación difamatoria carente de pruebas, contra un miembro del Concejo Municipal, Funcionario o Servidor de la Municipalidad.
- f) Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
- g) Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
- h) Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
- i) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- j) Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
- k) Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
- l) La utilización o disposición de los bienes en la entidad en beneficio propio o terceros.
- m) La concurrencia a las sesiones de concejo municipal o de comisión en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- n) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.
- o) Los actos de inmoralidad.

ARTICULO 130°: Por falta grave, los regidores del concejo pueden ser sancionados:

- a) Por primera vez, con amonestación dejándose constancia en el acta de la sesión en la que sea impuesta la sanción.
- b) En caso de reincidencia, se aplicara la sanción de suspensión a que se refiere el inc. 4) del art. 25 de la ley orgánica de municipalidades, hasta por un máximo de 60 días calendarios.

Las sanciones se aplicaran por acuerdo de la mayoría del número legal de miembros del concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: La implementación y cumplimiento del presente reglamento es responsabilidad de todos los miembros del Concejo Municipal, debiendo otorgarse a las comisiones todas las facilidades del caso para el desempeño de sus funciones.

SEGUNDA: Este reglamento regirá a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Claudia J. C...
Alfonso Claudio J. C. ...
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Julión D...
Julión Dany Nishijima Villavicencio
ALCALDE